

1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2.619/1966.

Logroño, 28 de octubre de 1985.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

*Resolución por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara su utilidad pública* 4.260

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-19.345 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Reforma de la ETD "Calahorra" en Calahorra, consistente en montar una nueva salida de línea a 13,2 KV que se denominará "Distribuidora Carcar".

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la Zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley

10/1966, aprobado por Decreto 2.619/1966.

Logroño, 28 de octubre de 1985.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

*Resolución por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara su utilidad pública* 4.261

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-18.738 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación Arnedillo, tipo interior, con transformador de 250 kVA 13.200/20.000/400-231 V.

Red de distribución en baja tensión posada sobre las fachadas o tensada en espacios abiertos o entre postes, con conductores de cable aislado trenzado en haz de 3x50 + 1x54,6 mm<sup>2</sup>.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la Zona.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2.619/1966.

Logroño, 28 de octubre de 1985.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

## B. Administración del Estado

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

*Notificación de resolución de sanción* 4.217

Vista la Resolución adjunta, de fecha 8 de octubre de 1985 por la que el Ilmo Sr. Subdirector General impone la sanción de veintitres mil novecientos ocho pesetas (23.908).

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subsecretario en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación, de acuerdo con lo que establece la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Se le notifica dicha Resolución, a efectos del artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante envío de la fotocopia adjunta, y se le previene de los siguientes extremos:

1º.— Que el importe de la referida sanción deberá hacerlo en efectivo por ingreso en la Delegación de Hacienda de esa provincia, con aplicación presupuestaria 3932 —Recursos Eventuales de todos los Ramos— en los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, o sea:

a) Para las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente (o del día hábil inmediatamente posterior, si aquél fuere festivo).

b) Para las notificaciones recibidas entre los días 16 al último del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente (o del día hábil inmediatamente posterior, en la eventualidad antes señalada).

Sólo los ingresos que se realicen conforme al apartado anterior serán considerados válidos, no obstante lo dispuesto en el apartado 3º.

2º.— Se le notifica que, de no abonar el importe de la sanción dentro del período voluntario señalado y, de no concurrir alguna de las circunstancias establecidas en el Reglamento General referido, se procederá a su exacción por la vía de apremio y sin más trámite, conforme al mismo Reglamento, significándole que la interposición del recurso que proceda no interrumpe la efectividad de la sanción tal como contempla el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3º.— El ingreso en la Delegación de Hacienda correspondiente podrá hacerse, a través de cualquier Oficina de Banca o Caja de Ahorros.

4º.— De la notificación de esta obligación contraída con la Hacienda Pública se pasa nota a la Delegación de la misma en esa provincia, a los efectos previstos en el repetido Reglamento General de Recaudación.

Segundo.— En el caso de no haber constancia en esta Subdirección General de Defensa contra Fraudes del pago de las tasas correspondientes, se dará cuenta a la Delegación de Hacienda para su control por la vía de apremio.

Copia o fotocopia de la carta de pago o documento acreditativo del abono de la sanción y de las tasas correspondientes deberá ser remitida a la Subdirección General de Defensa contra Fraudes para su constancia en el

expediente dentro del plazo de quince días.

Madrid, 8 de octubre de 1985.— La Jefe del Servicio, Esther Arizmendi Gutiérrez.

Visto el expediente n.º R-466/84-EVO incoado a Lorenzo Gómez Alonso con domicilio en Briñas (La Rioja) por infracción en materia de vinos.

RESULTANDO: Que de la comunicación remitida por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SEMPA), se deduce la falta de Entrega Vinica Obligatoria de la Campaña 83/84, por un total de 458 hectógrafos.

RESULTANDO: Que notificada la Propuesta de Resolución, no contesta a la misma dentro del plazo concedido.

VISTOS: Los Decretos 835/72, de 23 de marzo y 2.201/83, de 4 de agosto y Resolución del FORPPA de 28 de septiembre de 1983, en relación a la Ley 25/70, de 2 de diciembre y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO: Que se han infringido los artículos 104.3 del Decreto 835/72 y 8 del Real Decreto 2.201/83, que regulan la Entrega Vinica Obligatoria para la campaña 83/84. Que tales infracciones se sancionan de acuerdo con el artículo 128 del Decreto 835/72, con multa del 10 al 100% del valor del producto afectado, autorizando el artículo 122.1 del citado Decreto la aplicación, en su caso, del decomiso de la mercancía o del pago del importe de su valor, si el decomiso no fuera factible.

CONSIDERANDO: Que se han cumplimentado todos los requisitos legales.

CONSIDERANDO: Que a los efectos del cálculo de sanción, se adopta el precio de 87 Ptas./Hº como valor del producto afectado (artículo 11.1.9 del Real Decreto 2.201/83), graduándose la misma en el 60% del valor de los productos no entregados.

Esta Subdirección acuerda que, en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos 835/72 y 2.924/81 y Resolución de 11 de mayo de 1982, se imponga a Lorenzo Gómez Alonso una multa de veintitres mil novecientos ocho pesetas (23.908).

Madrid, 8 de octubre de 1985.— El Subdirector General, Antonio Bardón Artacho.

*Sobreseimiento de expediente* 4.218

Visto el expediente n.º R-316/84-EVO incoado a Hros. José López Davalillo Galarreta con domicilio en c/ Real, 22, Ollauri (La Rioja), por supuesta infracción en materia de vinos (Entrega Vinica Obligatoria 83/84).

RESULTANDO: Que de las actuaciones y pruebas practicadas que obran en el expediente, se desprende no haberse cometido infracción alguna.